

III.—LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS EN COAHUILA, EL NUMERO DE SACERDOTES EN CHIHUAHUA Y LA ORGANIZACION DEL SINDICATO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION POR EL GRUPO RADICAL SOCIALISTA EN 1937.

El combate contra las drogas y su tráfico continuó. Fue encontrado un gran plantío de adormideras en Jalisco, en donde se producía opio. En Tampico fue descubierto un traficante de mariguana y el juez de Distrito ordenó su reclusión en las Islas Marías. En Sinaloa fueron enviados tres reos a la cárcel de Culiacán. Los jueces de Distrito eran muy estrictos en estos casos criminales. ⁽¹⁾

La Sala Administrativa de la Suprema Corte dictó un nuevo fallo sobre las franquicias que daba el Gobierno del Estado de Coahuila a nuevas empresas industriales para favorecer su economía y el desarrollo del Estado. Se trató de una compañía harinera y se reseñó así:

“La Suprema Corte de Justicia sentó ayer el precedente de que *una ley posterior no puede destruir los derechos que ya forman parte del patrimonio de un contratante*, buscándose con ello garantizar a los industriales una estabilidad en las inversiones, contra los vientos y mareas de la política o de otros factores transitorios, lo que significa, usando distintas palabras, que los compromisos que haga un gobierno con los inversionistas deben ser serios y firmes y, en el caso de que se pretenda rescindirlos, ese mismo gobierno, aunque sean otros sus funcionarios, debe indemnizar a los afectados “porque eso es lo honrado”, según expresó el ministro José María Truchuelo.

“Tras un debate que tuvo todos los síntomas de una controversia y que se prolongó tres horas, de las 11 a las 14, la Sala Administrativa de la Suprema Corte, por tres votos contra dos, a la vez que establecía esta importante tesis jurídica, concedió el amparo de la justicia federal a la Compañía Harinera, S.A., considerando que la Comisión Permanente del Congreso de Coahuila no tuvo bases constitucionales para decretar una ley de hacienda que impone a la quejosa y a otras muchas empresas contribuciones superiores a las que se estipulan en el contrato que hay entre ella y el gobierno coahuilense.

“El amparo fue concedido por los ministros Truchuelo, Gómez Campos y Aznar Mendoza, estando en contra Garza Cabello y Aguirre Garza.

“El asunto de la Compañía Harinera de Torreón, S.A., empezó a tratarse en la Sala Administrativa de la Suprema Corte desde hace varias semanas, sucediendo que las primeras veces que fue listado no pudo

⁽¹⁾ “El Nacional”, 1° de marzo de 1937.

ser discutido por diversas razones, no siendo sino hasta anteayer cuando los ministros resolvieron dedicarle todo el tiempo.

“El problema que se planteaba consiste en que la Compañía Harinera, al igual que otras muchas empresas, se establecieron en Coahuila atraídas por una ley local que fue dada en septiembre de 1927, teniendo como impuesto único, el uno al millar anual de sus utilidades, cuota bajísima que tiene por objeto el fomento industrial.

“En estas condiciones, los que crearon industrias en Coahuila se dividen en tres grupos: el primero hizo contratos-concesión basados en la ley de 1927; el segundo hizo contratos idénticos acogiéndose a la protección directa del gobernador, y los terceros hicieron también contratos iguales con apoyo en autoridades municipales.

“Sucedió que cambian los funcionarios en Coahuila y la Comisión Permanente del Estado decreta una Ley de Hacienda que declara insubsistentes los primitivos impuestos que enteraban todos los industriales, a la vez que se crearon impuestos nuevos muy elevados.

“Los afectados acudieron en demanda a la Suprema Corte de Justicia, la que, en cada asunto, ha tenido que establecer diferencias, no obstante que a primera vista se trata de un problema único.

“El caso de la Compañía Harinera pertenece al primer grupo. Esto es: ella basó su defensa alegando violaciones a la ley de 1927, en tanto que las otras compañías fueron rechazadas por estimarse que ni el gobernador ni las autoridades municipales estaban facultadas legalmente para contratar.

“Estos antecedentes vienen a ser indispensables para la mejor comprensión del debate que hubo ayer.

“El primero en hacer uso de la palabra fue el ministro Agustín Aguirre Garza, el que glosando las teorías del tratadista francés Gastón Jéze, afirmó su concepto de que era justa la pretensión de nulificar los contratos para justificar el alza de los impuestos. ‘Es un crimen —dijo— encadenar a las generaciones futuras al cuadro actual’, añadiendo que él sólo concebía las concesiones en beneficio recíproco de allí que voy a negar el amparo —explicó— porque creo que la autoridad pública tiene derecho de renovar contratos, dejando al quejoso en aptitud de reclamar los perjuicios que resienta.

“El ministro Garza Cabello, dirigiéndose a su colega Truchuelo, le ruega que le aclare sus ideas respecto a este asunto en relación ‘con otros idénticos’. Agrega que Truchuelo, no hace mucho, negó el amparo a los Laboratorios *Pharmakon*, los que tenían un contrato redactado en términos idénticos al de la Compañía Harinera y, sin embargo, ahora el ministro Truchuelo se inclina en pro de esta empresa, lo que le parece inexplicable o, mejor dicho, absolutamente contradictorio.

“El ministro Truchuelo, al contestar, indica que él negó el amparo a los Laboratorios *Pharmakon* y a Santiago Cardona, los que tenían contratos con las autoridades de Coahuila en términos idénticos al de la Compañía Harinera, por la sencilla razón de que la primera obtuvo una franquicia del gobernador y el gobernador no es una ley, sucediendo igual con el segundo que contrató con autoridades municipales, pero en el caso de la Compañía Harinera, el contrato se basa en la ley dada en septiembre de 1927. Que en lo que se refiere a las teorías de Gastón Jéze que ha citado Aguirre Garza, la exhibición ha sido incompleta, pues no sólo Jéze, sino todos los tratadistas, incluyendo al disperso Praga, coinciden en que es inexacto que estando vigente un contrato-concesión pueda venir una ley a desautorizarlo.

“Las leyes no son inmutables dice Truchuelo pero los derechos creados al amparo de la ley sí lo son. Es mentira que la autoridad sea soberana; ella tiene su límite.

“Cuando hay contrato-concesión y en él hay bilateralidad de obligaciones y el gobernante está fundado en una ley, entonces no puede desconocer el contrato, salvo una escrupulosa intervención en la que medie el interés público y previa indemnización.

“Supongamos por un momento, agrega Truchuelo, que las empresas ferrocarrileras que trabajan en el país mediante contratos-concesión se encuentren de la noche a la mañana con que el Congreso de la Unión los cancela, sin más ni más. Tal cosa sería absurda, pues la seriedad oficial exige, si esto llega a suceder, que los ferrocarrileros queden indemnizados, de manera que no haya daño y el Estado asuma honradamente una responsabilidad.

“Cuando los gobiernos estiman nocivas determinadas concesiones, entonces se declaran caducas, pero siempre indemnizando, de manera que si los poderes de Coahuila quisieran oponerse en este caso, tienen el derecho de su parte, pero mediante pago, no porque sí.

“En el caso de la Harinera yo concedo el amparo porque la ley de hacienda dictada por la Permanente de Coahuila infringe el artículo 16 constitucional, concluyó el ministro Truchuelo.

“Garza Cabello dice que para él son iguales los tres casos, porque los textos de los tres contratos son idénticos, al grado de que parecen hechos por el mismo abogado.

“Truchuelo le contesta que los textos pueden ser legales, pero los fundamentos jurídicos son distintos, de allí su diferencia.

“Garza Cabello dice que las tres quejas hacen derivar sus reclamaciones de la ley de septiembre de 1927.

“Truchuelo recalca que una compañía, la *Pharmakon*, trataba de hacer valer sus derechos porque concedióselos el gobernador, la otra porque se los concedió el municipio y, naturalmente, ambas invocaron la ley de 1927 como un recurso, siendo la realidad que sus compromisos fueron hechos fuera de esa ley, no así en el caso de la Harinera.

“Garza Cabello invoca las reformas que se han hecho a la Constitución de Coahuila, prohibiendo las franquicias y concesiones.

“Truchuelo le aclara que esas reformas son posteriores y, por otra parte, en el caso presente no se trata de franquicias o concesiones, sino de un contrato.

“Por este camino prosigue la polémica, hasta que el presidente de la Sala, Lic. Gómez Campos, ordena al secretario que levante la votación.

“Truchuelo, Gómez Campos y Alonso Aznar Mendoza votan concediendo el amparo, mientras Garza Cabello y Agustín Aguirre Garza lo niegan, indicando que formularán un voto particular.”⁽²⁾

Por cierto que este fallo causó disgusto al gobernador de Coahuila, Jesús Valdés Sánchez, el que declaró que por culpa de la Suprema Corte entraría el fisco estatal en bancarrota.

Por otra parte, la Cuarta Sala sentó el principio de que cuando un médico es contratado por una persona para una tarea permanente y un sueldo periódico, el contrato es de trabajo y no está sujeto al derecho civil. Fue el ministro Salomón González Blanco el que precisó esta distinción, pues un médico que sólo da una consulta sí está prestando un servicio profesional de carácter civil y no laboral.⁽³⁾

La Suprema Corte por conducto del ministro Sabino M. Olea negó la petición de la Barra Mexicana de que fueran entregados a los litigantes con antelación al fallo el texto de los resultados del proyecto de sentencia. Días después el licenciado Aquiles Elorduy, presidente de la Barra, aclaró que no pretendía una verdadera reforma legal sino sólo una práctica diversa en favor de los abogados y para mayor certidumbre en los fallos, por lo cual esperaba un cambio de criterio.⁽⁴⁾

En opinión de *Excelsior* la Segunda Sala de la Suprema Corte estaba incurriendo en contradicción respecto a si los Estados podían imponer modalidades a la propiedad privada, pues en el caso de Yucatán los henequeneros sostuvo que sí estaban facultados y en un nuevo caso de Veracruz decía que no estaban autorizados. En el caso último fue declarada inconstitucional por mayoría de cuatro votos la ley 208 expedida por el Congreso veracruzano, por la cual declaraba forzoso el arrendamiento de tierras ociosas por causa de utilidad pública.⁽⁵⁾

Más de treinta militares fueron amparados contra la Secretaría de Agricultura y Fomento que en 1934 desconoció sus derechos de propiedad sobre unos lotes del ex Lago de Texcoco, por lo cual reanudarán

(2) “Excelsior”, 6 de marzo de 1937.

(3) “El Nacional”, 7 de marzo de 1937.

(4) “Excelsior”, 1º de abril de 1937.

(5) “Excelsior”, 6 de abril de 1937.

los trabajos de construcción que habían iniciado. El ministro Truchuelo fue el que impulsó esencialmente este fallo.⁽⁶⁾

La Cuarta Sala estableció un importante precedente sobre el problema de los riesgos y enfermedades profesionales en el caso de la compañía minera Dos Carlos, de Pachuca, Hidalgo. Por tres votos contra dos de los ministros Icaza y González Blanco fue liberada la empresa de pagar una fuerte indemnización a la que había sido condenada por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, pues había fallecido el trabajador de silicosis. Pero quedó demostrado que él era carpintero y no minero ni pertenecía a las especialidades consignadas por la fracción IX del artículo 326 de la Ley Federal del Trabajo. El ministro Santos Guajardo hizo notar que el carpintero no había laborado como albañil, cantero, arenero u otras actividades en las que se puede contraer la silicosis. Por lo tanto, la silicosis no la contrajo en trabajos mineros y la empresa no puede ser responsable.⁽⁷⁾

Un editorial de *Excelsior* criticó la sentencia de la Suprema Corte por la cual nacionalizó la casa que el general zapatista Genovevo de la O había comprado en Cuernavaca al obispo Fulcherí. Dijo que “¿Acaso un hombre, un mexicano, aun cuando sea clérigo, no puede ser dueño de un bien cualquiera y transmitirlo a otra persona? Ya sabemos que la ley prohíbe a las iglesias poseer bienes inmuebles, pero no a los sacerdotes en lo personal”.⁽⁸⁾

Hubo un conflicto de competencia entre la Sala Administrativa y la del Trabajo para conocer del conflicto planteado por la Compañía de Luz y Fuerza Motriz S.A. contra actos del presidente de la República y del secretario de Educación Pública que ordenaron a la empresa aumentar a doce el número de profesores y ampliarse el servicio escolar de la Escuela tipo 123 que sostenía. Dicha empresa sostuvo que Necaxa era un centro municipal y ella no podía sola mantener y ampliar la escuela, pues asistían no solamente hijos de sus trabajadores sino de otras muchas familias. El Pleno dio la razón a la Cuarta Sala y consideró que toda escuela artículo 123 caía bajo su estudio.⁽⁹⁾

El número de amparos y de juicios pendientes en la Segunda Sala de la Suprema Corte iba aumentando enormemente contra actos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los que se estimaban eran más de quinientos, sobre todo a partir de la creación del Tribunal Fiscal de la Federación.⁽¹⁰⁾

En un amparo que resolvió la Sala Administrativa de la Suprema Corte fue establecido que el fraccionamiento de latifundios no implica una modificación del derecho de propiedad, sino una limitación de la extensión territorial de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida. Fue con este argumento como se consideró constitucional una ley del Estado de Tamaulipas.⁽¹¹⁾

La Segunda Sala de la Suprema Corte sustentó una importante tesis sobre el número de sacerdotes que podían ejercer en un Estado de la República. El caso fue el relativo a Chihuahua y tiene estos antecedentes:

Con fecha 15 de mayo de 1936 la Legislatura de Chihuahua expidió el decreto número 183, por el que fijó en un solo sacerdote, de cada culto religioso, el único autorizado para ejercer su ministerio en el Estado. Y así se redujo a su mínima expresión, el número de los cinco que en él oficiaban.

Tres de los cuatro restantes, interpusieron demanda de amparo, en el Juzgado de Distrito de Ciudad Juárez, alegando que el decreto violaba los artículos números 40, 14, 16 y 130 de la Constitución General de la República. No obstante que Miguel Quevedo, gobernador en aquel entonces, pretendió a toda costa poner en vigor el acuerdo, consideró el juez federal que, para la expedición del decreto, era antes indispensable recabar datos fehacientes de los diversos municipios chihuahuenses sobre el número de personas que profesaran en ellos la religión católica y amparó a los quejosos.

⁽⁶⁾ “Excelsior”, 14 de abril de 1937.

⁽⁷⁾ “Excelsior”, 16 de abril de 1937.

⁽⁸⁾ “Excelsior”, 17 de abril de 1937.

⁽⁹⁾ “El Nacional”, 28 de abril de 1937.

⁽¹⁰⁾ “El Nacional”, 28 de abril de 1937.

⁽¹¹⁾ “Excelsior”, 3 de mayo de 1937.

Inconforme con este criterio, la Legislatura del Estado, en recurso de revisión que promovió ante la Suprema Corte de Justicia, expresó categóricamente que la expedición del decreto estaba perfectamente fundada y motivada; puesto que, a pedimento de las agrupaciones obreras y campesinas del Estado que deseaban evitar las actividades subversivas de los elementos católicos había confeccionádose aquella ley que derogaba la que fijó como número máximo de sacerdotes oficiantes el de cinco.

Pero, a pesar de tales argumentos, la Suprema Corte de Justicia, después de estudiar el caso, sostuvo estas razones, que textualmente reproducimos:

“Es infundado el anterior agravio porque haciendo caso omiso de que las autoridades no acreditaron la existencia de la solicitudes a que se refieren las agrupaciones obreras y campesinas del Estado de Chihuahua, de los informes con justificación aparece con toda claridad que el decreto que fija en uno el número máximo de ministros de cada culto que podía ejercer en el Estado, fue inspirado en que, no obstante la reducción del número de ministros hecha por decreto de 24 de marzo de 1934, y las facultades otorgadas al Ejecutivo en 13 de julio del mismo año para que revocara por causa justificada las licencias concedidas a los sacerdotes que estaban oficiando, tomando en cuenta las actividades de carácter subversivo y de oposición sistemática contra los postulados de la Revolución, que venían efectuando los elementos clericales, dichas medidas no fueron bastantes, ya que los ministros del culto católico empezaron una campaña en contra de la Escuela Socialista establecida por las reformas al artículo 3° de la Constitución General; por lo que la Legislatura local tuvo a bien expedir el decreto que motiva el presente juicio, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 130 constitucional.

“De lo anterior se desprende que el decreto fue inspirado en la represión que se hacía necesaria a las actividades desarrolladas por los ministros del culto católico; represión que, aunque estuviera justamente fundada en necesidades políticas o sociales, no tiene relación con las necesidades a que se refiere el artículo 130 constitucional, que previene que las Legislaturas de los Estados únicamente tendrán facultades para determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos; porque tales necesidades deben entenderse en relación con el porcentaje de población católica en el Estado, a la mayor o menor facilidad de comunicación entre los centros de población y la situación misma de dichos centros, de acuerdo, naturalmente, con las tendencias sociales del momento, pero sin tomar en cuenta la actuación de determinados elementos del culto católico, que de ser delictuosa o contraria a las instituciones, debe reprimirse con las sanciones que impone la ley.”

Con apoyo en esta tesis, los sacerdotes de referencia fueron amparados, según dijimos ya y, en consecuencia, pudieron officiar en Chihuahua.⁽¹²⁾

En Chihuahua se dijo que había causado júbilo la sentencia de la Corte pues era injusta la reducción de 5 a 1 de los ministros del culto católico y porque existía mucha tensión por el asesinato un año antes del Reverendo Pedro Maldonado.⁽¹³⁾

Por otra parte, el Procurador General de la República, Antonio Villalobos, visitó la Suprema Corte de Justicia como un acto de cordialidad con los ministros y esbozó un plan de acción práctico, sin grandes cambios irrealizables. Le agradeció la visita el presidente del alto Tribunal don Daniel V. Valencia.⁽¹⁴⁾

Ciertas críticas hubo contra el Tribunal Fiscal de la Federación, que para resolver rápidamente alrededor de 10,000 expedientes simplemente ratificaba los fallos de la Junta Calificadora y del Jurado de Infracciones Fiscales, con absoluta parcialidad para el gobierno. Esto determinaba miles de amparos ante los jueces de Distrito y después ante la Corte.⁽¹⁵⁾

La Sala Administrativa tuvo el criterio de que en materia de expropiación por causa de utilidad pública el procedimiento es muy distinto al judicial, pues no es necesaria la audiencia previa como garantía indivi-

⁽¹²⁾ “Excelsior”, 5 de mayo de 1937.

⁽¹³⁾ “Excelsior”, 6 de mayo de 1937.

⁽¹⁴⁾ “Excelsior”, 7 de mayo de 1937.

⁽¹⁵⁾ “El Universal”, 13 de mayo de 1937.

dual, pues se trata de casos de emergencia social y se vulneraría el interés público que existe en toda expropiación. Esto ocurrió en un amparo de los Ferrocarriles Nacionales en contra del gobierno de Tamaulipas.⁽¹⁶⁾

También en materia de expropiación *Excelsior* atacó al ministro Gómez Campos, al que tildó de comunista, pues sostuvo que “en la expropiación basta para su justificación que tienda de manera abstracta al bien general”, todo ello para justificar que unos inquilinos de Veracruz no pagaran renta y se apropiaran de las casas que rentaban, alegando que el dueño no hacía mejoras en su propiedad. Pero los ministros Truchuelo y Aznar Mendoza de la Segunda Sala dijeron “que no hay utilidad pública en el hecho de despojar de su propiedad a un particular para entregársela a otro”.⁽¹⁷⁾

La Sala de Trabajo sostuvo que aunque los obreros solamente trabajen cinco días el patrón debe pagar un día de descanso. Esto fue suscitado en la reclamación de la Unión de Trabajadores *Mártires de Chicago* a los *Henequeneros de Yucatán C.L.* y en la que éstos pidieron amparo.⁽¹⁸⁾

La Cuarta Sala estableció que el impuesto sobre la renta que deben pagar los empleados por sus sueldos, las empresas lo deben descontar y pagarlo a la Oficina Federal de Hacienda bajo pena de que ellas sean las responsables de la falta de pago.⁽¹⁹⁾ También fijó la tesis de que las empresas patronales tienen obligación de firmar el contrato colectivo con los obreros sindicalizados, pues así lo dice el artículo 43 de la Ley Federal del Trabajo.⁽²⁰⁾

La Sala Civil de la Suprema Corte consideró que la costumbre irreversible de beber alcohol por un lapso prolongado debe estimarse como un vicio incorregible y una causa de divorcio. Esto lo estableció el fallo de 13 de febrero de 1935 por unanimidad de votos. La calificación es que se trate de un vicio “incorregible” a pesar de medidas para evitar el alcoholismo.⁽²¹⁾

La Suprema Corte tuvo que conceder amparo a los títulos profesionales que expide la Escuela Libre de Derecho, pues la Secretaría de Educación Pública no promovió en el plazo de seis meses que establece la ley. Así lo dijo *La Prensa*:

“Por una mera casualidad, motivada por un descuido de la Secretaría de Educación Pública, la Suprema Corte de Justicia, por medio de su Sala Administrativa, amparó a la Escuela Libre de Derecho contra el Decreto que declaraba invalidados los títulos por ella expedidos.

“Hace cinco años la Secretaría de Educación expidió un Decreto diciendo que no se reconocería legalidad a los títulos que expidiera. La Escuela recurrió al amparo ante un juez de Distrito, el que le fue concedido, pero la Secretaría pidió la revisión ante la Corte.

“A principios de 1936 el Congreso reformó la Ley de Amparo y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que todos los juicios pendientes que no fueran agitados durante los primeros seis meses, serían sobreseídos y como la Secretaría de Educación no agitó su revisión, el Alto Tribunal no tuvo más remedio que amparar a la Escuela Libre de Derecho”.⁽²²⁾

La Sala de Trabajo estableció la preferencia de los salarios de los trabajadores a los créditos hipotecarios y así interpretó el artículo 624 de la Ley Federal del Trabajo.

“En los casos en que se decreta por una Junta la adjudicación de un inmueble hipotecado en favor de un obrero como acreedor preferente, el acreedor hipotecario conserva su derecho para reclamar el sobrante una vez hecho el pago al obrero, debiendo quedar en suspenso, mientras tanto, la cancelación del gravamen; pero sin que subsista la garantía hipotecaria a cargo del trabajador, puesto que de interpretarse el artículo

⁽¹⁶⁾ “El Nacional”, 24 de mayo de 1937.

⁽¹⁷⁾ “Excelsior”, 5 de junio de 1937.

⁽¹⁸⁾ “El Universal”, 9 de junio de 1937.

⁽¹⁹⁾ “El Universal”, 23 de junio de 1937.

⁽²⁰⁾ “El Nacional”, 24 de junio de 1937.

⁽²¹⁾ “El Gráfico”, 16 de junio de 1937.

⁽²²⁾ “La Prensa”, 29 de junio de 1937.

642 de la Ley Federal del Trabajo en el sentido de que la cosa adjudicada debe pasar al adjudicatario con los gravámenes que reporte a fin de que el mismo los reconozca y pague a su vencimiento, se destruiría la preferencia que se ha resuelto a su favor, por lo que sólo debe de responder por la diferencia existente entre el valor del crédito y la cantidad en que la cosa se le haya adjudicado.⁽²³⁾

El 7 de junio de 1937 fue designado el licenciado Felipe Tena Ramírez como secretario de Estudio y Cuenta hasta el 31 de diciembre.⁽²⁴⁾

El Pleno de la Corte ordenó a los jueces de Distrito y magistrados de Circuito que cuando sean requeridos por los visitadores de la Procuraduría General de la República muestren todos los expedientes de los procesos por delitos contra la salud y procuren revelar la conducta de los agentes del Ministerio Público Federal en esta importante materia para ayudar en la política del Gobierno Federal.⁽²⁵⁾

En el amparo de Alvaro Bassail la Sala Administrativa prohibió que en el Distrito Federal y Territorios haya juegos de azar por ser contrarios a la moral y a la economía. Se trataba de juegos mecánicos que se usan en cantinas y cabarets y que el quejoso argumentaba que no estaban prohibidos pues se explotan muchísimo en los Estados Unidos.⁽²⁶⁾

Fue organizado un sindicato del Poder Judicial de la Federación bajo los auspicios del Frente Socialista de Abogados y del Grupo Radical Socialista que se había dirigido a la Suprema Corte desde el 12 de marzo de 1937.⁽²⁷⁾ Entonces en *La Prensa* apareció una nota que decía:

“Se efectuó ayer una asamblea convocada por el Grupo Radical Socialista del Poder Judicial de la Federación, a la que concurren la mayor parte de los empleados que prestan sus servicios en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en los Tribunales del Fuero Federal.

“La Asamblea dio un aplauso al señor presidente de la República por su proyecto de Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado y también se elogió la actitud del presidente de la Suprema Corte Licenciado Daniel V. Valencia y de todos los señores ministros del alto Tribunal, porque han dado toda clase de facilidades para que los empleados del Poder Judicial se organicen para lograr las mismas prerrogativas de que pronto gozarán los empleados del Ejecutivo de la Unión.

“Se acordó durante la junta formar un nuevo organismo en el que quedarán incluidos todos los servidores del Poder Judicial de la Federación, y se eligió una comisión provisional”.⁽²⁸⁾

Poco después fue organizado este Sindicato bajo las directrices del ministro Francisco H. Ruiz y los empleados Mario Sánchez Montes de Oca y Federico Mata.

En otro asunto, la Sala Administrativa negó el amparo a William O. Jenkins para que pagase noventa mil pesos por infracciones a la ley de alcoholes.

“Después de una larga y animada discusión, que terminó con un movido incidente provocado por el señor ministro José María Truchuelo, quien se retiró del estrado después de advertir a cuatro de los señores ministros licenciados Aguirre Garza, Aznar y Mendoza, Garza Cabello y el ponente Gómez Campos, que votaban contra su parecer la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia negó ayer por la mañana el amparo de la justicia federal al ex Cónsul William O. Jenkins, gerente de la Compañía Civil e Industrial de Atencingo, productora de azúcar, la que fue multada por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cantidad de \$90,000.00, a causa de nueve infracciones que cometió, a razón de \$10,000.00, cada una, contra lo dispuesto en el Reglamento de la nueva Ley de Impuestos sobre Alcoholes.”⁽²⁹⁾

La Sala Civil estableció como tesis que los hijos naturales deben gozar de los mismos derechos que los legítimos, ser educados y encausados en la vida, ya que no tienen ninguna culpa. La ponencia fue del

⁽²³⁾ “El Nacional”, 30 de junio de 1937.

⁽²⁴⁾ Libro de Actas del Tribunal Pleno, Sesión Secreta. 1937.

⁽²⁵⁾ Libro de Actas de Pleno, Sesión Secreta. 1937. 14 de junio de 1937.

⁽²⁶⁾ “El Universal”, 1º de julio de 1937.

⁽²⁷⁾ Libro de Actas de Pleno, Sesión Secreta de 1937.

⁽²⁸⁾ “La Prensa”, 7 de julio de 1937.

⁽²⁹⁾ “El Universal”, 10 de julio de 1937.

ministro Eboli Paniagua y fue aprobada por unanimidad de votos después de un estudio de derecho comparado de los ministros. De esta suerte, la sucesión de Melitón González pagará una pensión alimenticia a un menor que era hijo natural.⁽³⁰⁾

La Sala Administrativa, con la ponencia del ministro Garza Cabello y aprobada por otros tres ministros con la oposición de Aguirre Garza, aprobó que el artículo 27 de la Constitución establece que las indemnizaciones a los propietarios de bienes expropiados deben ser pagadas en cuanto pierdan sus bienes. Este fue el caso del amparo de Rafael Santibañez contra actos del gobierno de Veracruz, que le expropió el patio de una vecindad y le fue fijado un plazo de veintinueve años para pagarle la indemnización.⁽³¹⁾

La Sala Segunda también sostuvo en materia de expropiación, que en todo caso debe haber notificación previa al expropiado y no mediante publicaciones en el diario oficial como ocurrió en Veracruz.⁽³²⁾

La Sala Penal de la Corte negó el amparo al director de orquesta Adolfo Girón contra la formal prisión que le fue dictada por el delito de adulterio y abandono de hogar de que fue acusado por su esposa, pues se fue a vivir con la ex actriz de cine Carmen Guerrero.⁽³³⁾

La C.T.M., representada por el licenciado Vicente Lombardo Toledano, visitó al presidente de la Corte y al ministro Inárritu, presidente de la Sala del Trabajo para que sean resueltos a la mayor brevedad y favorablemente los amparos de 150 trabajadores de la industria y un conflicto en Cocolapan.⁽³⁴⁾

⁽³⁰⁾ "La Prensa", 20 de julio de 1937.

⁽³¹⁾ "La Prensa", 8 de julio de 1937.

⁽³²⁾ "La Prensa", 26 de julio de 1937.

⁽³³⁾ "El Nacional", 25 de julio de 1937.

⁽³⁴⁾ "El Nacional", 31 de julio de 1937.